



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

370

AUTO No. _____

(17 SEP 2015)

"Por el cual se concede una prórroga"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. 20 del 6 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** información adicional para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, para adelantar el proyecto de construcción de la Variante San Francisco-Mocoa.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-5908** del 25 de febrero de 2015, la Doctora Clara Inés Sachica Bernal actuando en calidad de apoderada del (**INVIAS**), presenta recurso de reposición en contra del Auto No. 20 del 6 de febrero de 2015.

Que mediante la Resolución No.1044 del 29 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio resolvió el recurso de Reposición interpuesto por la Apoderada del Instituto Nacional de Vías (**INVIAS**), modificando el artículo primero del Auto 020 de 2015 y concediendo al peticionario de la sustracción, un término para el cumplimiento de la información adicional solicitada.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-19571**, del 16 de junio de 2015, la Doctora Marta Gisela Ibáñez Martínez, en su calidad de Apoderada del Instituto Nacional de Vías (**INVIAS**), solicita condicionar la entrega de los requerimientos impuestos por esta Dirección mediante la Resolución 1044 de 2015 ya que el peticionario desistió de la petición de modificación relacionada con el proyecto construcción de la Variante San Francisco Mocoa ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

Que mediante el oficio con radicado No. **8210-E2-22940**, del 14 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, da respuesta a la petición solicitada por la Apoderada del INVIAS, manifestando sobre la imposibilidad de suspender los términos para la entrega de la información adicional requerida mediante el Auto No. 020 de 2015 y la Resolución 1044 de 2015, fundamentando que la evaluación de la solicitud de sustracción es un trámite legal

“Por el cual se concede una prórroga”

totalmente diferente al Licenciamiento Ambiental y por ende son dos procedimientos distintos que cursan por dos entidades administrativas diferentes.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-28385** del 26 de agosto de 2015, la Doctora **MARIA SANDY BRAVO HORTA**, en su calidad de Subdirectora de Medio Ambiente del Instituto Nacional de Vías (**INVIAS**), solicita la ampliación del término para presentar la información requerida mediante Auto 020 del 6 de febrero de 2015 y Resolución 1044 del 29 de abril de 2015 relacionado con el expediente SRF-318- LAM 1358, sustentando dicha solicitud de acuerdo con lo siguiente:

“(…)

ARGUMENTOS PETICIONARIO.

En consideración al oficio MADS No. 8210-E2-22940 de fecha julio 14 de 2015, nos es oportuno manifestarle que es voluntad de INVÍAS, continuar con el trámite que se viene surtiendo ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, referente a la modificación de la sustracción del área de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, otorgada mediante Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, para la construcción de la Variante San Francisco-Mocoa.

En consideración a ello y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 020 del 6 de febrero de 2015 y Resolución 1044 del 29 de abril de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar un término adicional de dos (2) meses para la entrega de la información requerida mediante el Auto 020 del 6 de febrero de 2015, aclarando que el ítem 1 del artículo primero, fue modificado mediante Resolución 1044 del 29 de abril de 2015, contados a partir del vencimiento del término que hoy nos rige, por las siguientes razones:

Por tratarse de un proyecto declarado de interés Nacional, el Gobierno procedió a revisar el plazo para la ejecución del mismo y la estrategia de ejecución de la obra, realizando a su vez ajustes (particularmente en lo referente al detalle del diseño de las vías industriales) para la disminución del área a solicitar de sustracción definitiva. La atención de esta situación nos llevó un tiempo considerable y en este momento, aunque la mayoría de la información está reunida, nos vemos en la necesidad de solicitar un tiempo adicional de dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento del término anterior, para modificar el documento técnico de soporte a la solicitud de modificación de sustracción, como lo ordenan ustedes en su Resolución 1044 del 29 de abril de 2015.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la mayoría de la información técnica (como polígonos, diseño de vías industriales, requerimientos de fauna y demás) se encuentra terminada, respetuosamente le solicitamos una mesa de trabajo en donde se revise y de ser posible, discutir conjuntamente el planteamiento propuesto para la atención de la información adicional requerida con el fin de agilizar la correspondiente revisión y pronunciamiento por parte de la Dirección, solicitud que hacemos teniendo en cuenta el carácter de VÍA DE INTERÉS NACIONAL del proyecto.

“(…)”

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por la Doctora **MARIA SANDY BRAVO HORTA**, en su calidad de Subdirectora de Medio Ambiente del Instituto Nacional de Vías (**INVIAS**), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio determina, que de acuerdo con la constancia de ejecutoria del Auto 020 y Resolución 1044 de 2015 con fecha 1 de junio de 2015 obrante

“Por el cual se concede una prórroga”

en el expediente SRF-318 LAM 1358, la información adicional requerida tiene como fecha de vencimiento el próximo 1 de octubre de 2015. Por ende, y en vista que el término otorgado está a punto de vencerse, es oportuno conceder un término adicional de dos (2) meses al peticionario, para que dé cumplimiento a la información requerida mediante el Auto 020 de 2015 y Resolución 1044 de 2015, término este que es improrrogable ya que la administración ha dado el suficiente tiempo para el cumplimiento de los requerimientos, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud y proferir decisión de fondo respecto a la viabilidad o no de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INDERENA) mediante el acuerdo No 014 del 25 de abril de 1984, declaró como área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Mocoa, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 224 del 21 de noviembre de 1984.

Que el artículo Primero del Acuerdo No. 014 del 25 de abril de 1984 señala lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Mocoa, ubicada en jurisdicción del Municipio de Mocoa, Intendencia del Putumayo, con una superficie aproximada de 34.600 Has., cuya alinderación es la siguiente:*

“...El punto cero (0) se ubica en el puente peatonal Monclar sobre el Río Mocoa. Se continúa aguas arriba por el Río Mocoa hasta encontrar en su margen derecha la desembocadura de la Quebrada La Chapulina, punto No. 1. Se continúa aguas arriba por la Quebrada La Chapulina hasta sus nacimientos, en donde se sitúa el punto No. 2. Se continúa en línea recta con rumbo norte franco hasta encontrar la cuchilla que sirve de divisoria con el Río Cascabel, punto No. 3. Se sigue por toda la cuchilla en sentido general occidente hasta encontrar el punto más alto, conocido como el Cerro Juanoy, punto 4. Se continúa por toda la cuchilla en sentido general Sur por la divisoria de aguas que conforman los nacimientos del Río Putumayo hasta encontrar el cerro Sochamates, punto No. 5. Se continúa por toda la cuchilla que forma la divisoria de aguas entre el Río Putumayo y Mocoa hasta encontrar los nacimientos de la Quebrada la Campucana, en donde se sitúa el punto No. 6. Se continúa aguas abajo por la Quebrada la Campucana hasta su desembocadura en el Río Mocoa hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada la Chapulina, punto No 1., punto de partida...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“Por el cual se concede una prórroga”

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. CONCEDER, una prórroga de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-(INVÍAS)**, para que se allegue la información adicional requerida mediante el Auto No. 020 de 2015 y Resolución 1044 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, o a su apoderado legalmente constituido

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se concede una prórroga"

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso por la vía gubernativa de conformidad con los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 SEP 2015


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS .

Revisó: Fernando I Santos / Abogado D.B.B.S.E. MADS .

Vis Francisco Camargo F/ Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 318 LAM 1358

Fecha: 9/09/2015

